

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión
Causante: EMIGDIO RAMÍREZ
Radicado: 11001-31-10-005-2017-00590-02

Magistrado sustanciador: IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Procede el despacho a resolver el impedimento manifestado por el Magistrado JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, mediante proveído de 25 de septiembre de 2023.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fundamento en el numeral 7 del art. 141 del Código General del Proceso el Magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ manifestó, mediante providencia de 25 de septiembre de 2023, encontrarse impedido para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 1 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá que resolvió las objeciones al trabajo de partición, en tanto, en su contra cursa investigación disciplinaria con radicado N° 11001-08-02-000-2021-00464-00 la que está a cargo de la Magistrada Diana Marina Vélez Vásquez de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Explica que el origen de esa actuación fue la queja radicada por el abogado Isaac Jiménez Reyes, quien, dentro del presente proceso de sucesión representa los intereses de la señora Gladys Galicia Montealegre *"atribuyendo una mora judicial con respecto a la resolución del recurso de apelación interpuesto contra el auto que desató el incidente de regulación de honorarios dentro del radicado 11001311001120170107900 en el marco del proceso de sucesión de Silvano Quintero"*.

2.- Así las cosas, procede el despacho a resolver el impedimento, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La actividad jurisdiccional esta cimentada en el principio de la imparcialidad y se apoya en el mismo, por ello el legislador previó de manera taxativa las causales de impedimento y recusación que tienen como finalidad permitir a los funcionarios, a través de la declaración de aquellas, separarse del conocimiento de un asunto cuando se halle incurso en alguna de las causales y, además, permitió, en caso de que concurriendo en el juez algún impedimento éste no lo exponga como tal, que los interesados obtengan su desvinculación por vía de la recusación.

Se tiene entonces que el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso consagra como causal de impedimento: *"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Según la doctrina, esta causal se configura cuando *"el denunciado se halle vinculado a la investigación, es decir que se haya formulado la imputación y, en segundo término, que si la denuncia es posterior a la iniciación del proceso civil los hechos objeto de investigación (...) no se originen en el proceso mismo, deben ser ajenos por entero a él, por cuando si la denuncia (...) tiene como causa algo ocurrido dentro del proceso no se ha erigido la circunstancia como causal generadora de la recusación (...)"* (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso, 2016, Pág. 276).

Examinadas las diligencias, no cabe la menor duda que concurre la causal de impedimento invocada por el Magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ. Dentro del proceso de sucesión del causante Emigdio Ramírez interviene el abogado Isaac Jiménez Reyes, en representación de la señora Gladys Galicia Montealegre, compañera permanente del causante. La providencia materia de alzada, es la calendada 1 de diciembre de 2022, a través del que el *a quo* resolvió las objeciones al trabajo de partición formuladas por el apoderado de la compañera sobreviviente; por estar inconforme, la misma parte, interpuso recurso de apelación.

El señor Magistrado aduce que a raíz de una queja formulada por el abogado Isaac Jiménez Reyes, relativa a la presunta demora en resolver la apelación al incidente de regulación de honorarios dentro de **otro proceso de**

sucesión, concretamente el del causante Silvano Quintero, actualmente cursa investigación disciplinaria en su contra. Indica que se encuentra debidamente vinculado, pues, en auto del 22 de febrero de 2023, la Magistrada Diana Marina Vélez Vásquez de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, resolvió iniciar la investigación, decisión que le fue notificada.

Como puede verse, está cumplidos los presupuestos de la causal de impedimento invocada, esto es, que un apoderado que actúa dentro de la presente sucesión de Emigdio Ramírez formuló queja disciplinaria en contra del señor Magistrado José Antonio Cruz Suárez, por cuenta de un proceso diferente al asunto de marras. Adicionalmente, que el señor Magistrado está vinculado a la investigación disciplinaria.

Así las cosas, sobra hacer consideraciones adicionales para concluir que deberá aceptarse el impedimento manifestado por el Magistrado JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ.

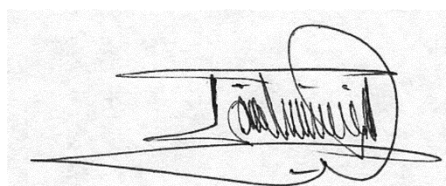
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Unitaria,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 1 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO.- La Secretaría ingresará oportunamente el expediente a este despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado